

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses	Por tres meses
MADRID	5	20	30
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS		20	30
ULTRAMAR		30	45
EXTRANJERO		45	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Comunicaciones y telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

OBISPADO DE ALMERÍA.—Excmo. Sr.: Con el más profundo sentimiento llegó á mis manos el telegrama de V. E. en que se servía participarme el fallecimiento de S. M. la REINA, y después la Real Carta en que S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignaba encargarme dispusiera se hiciera la demostración que tan desgraciado acontecimiento requería. Al efecto mandé de oficio á este Cabildo catedral ordenase la celebración de honras fúnebres que en semejantes casos se acostumbra, y por medio del *Boletín eclesiástico* que los Sres. Curas encargados en las iglesias de la diócesis dispusieran se doblasen fúnebremente las campanas por espacio de tres días y por tres veces en cada uno, y que celebrasen en el día hábil más inmediato solemnes honras por la augusta difunta, invitando previamente á las Autoridades y al pueblo.

Ayer tuvieron lugar en esta Santa iglesia catedral, habiéndose celebrado el día anterior una solemne vigilia, á cuyos dos solemnes actos asistieron todas las Autoridades y un numeroso concurso.

Ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. el contenido de esta comunicación y repetirle el profundo sentimiento que en mí causó tan sensible pérdida, como ya tuve el honor de manifestar á V. E. por telégrafo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 18 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.: José María, Obispo de Almería.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

BARCELONA 19.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Acaban de tener lugar en la Santa iglesia catedral las honras fúnebres por el símo de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes, celebradas por los Cabildos catedral y municipal de esta ciudad.

La iglesia, que estaba suntuosa y severamente adornada, se ha visto llena de todas las Corporaciones y personas distinguidas de esta capital, y ha estado rodeada constantemente de una numerosa muchedumbre, ansiosa de penetrar en ella para rendir este último y cariñoso tributo á nuestra infortunada Soberana.

He asistido á tan solemnes exequias con todos los Sres. Generales y Brigadieres y Jefes y Oficiales francos de servicio, y por las tropas de la guarnición convenientemente formadas se han hecho las descargas y salvas de Ordenanza.»

FERROL 19.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Acaban de hacerse solemnes exequias por el eterno descanso de S. M. la REINA (Q. E. G. E.), con asistencia de todas las Autoridades, Corporaciones civiles y militares ó inmensa concurrencia de personas distinguidas y vecinos.

Al participárselo á V. E. para su conocimiento, reitero la expresión del profundo dolor de este Ayuntamiento por la irreparable desgracia que ha sufrido S. M. el Rey y la Nación.»

Se han recibido además telegramas y comunicaciones de pésame de las Autoridades y funcionarios siguientes:

- El Cónsul, Vicecónsul y españoles residentes en Nápoles.
- El Vicecónsul en París.
- El Cónsul en Milan.
- El Cónsul en Liverpool y todos los empleados del Consulado.
- El Cónsul en Colonia.
- El Cónsul general de Hamburgo y el personal del Consulado.
- El Ayuntamiento de Galera.

ALMUNIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, subalternos del Juzgado y el Juez y Fiscal municipales.

CALBAS DE REYES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, auxiliares del Juzgado y Juzgado municipal.

RUTE.—El Registrador de la propiedad, auxiliares del Registro.

Han celebrado exequias con motivo de la muerte de nuestra amada REINA (Q. E. P. E.) los Ayuntamientos de Cabra, Bérbules, Cangas de Onis, Miranda (Oviedo), Negreira, Algaba, Huevar, Pilas y Lebrija.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra *Costumbres populares de la Sierra de Albarracín, cuentos originarios*, por D. Manuel Polo y Peyrolon, y cumpliendo además dicho libro con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y orden de 20 de Junio de 1873, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquirieran por este Ministerio 200 ejemplares, con destino á Bibliotecas populares y cargo al capítulo 22, art. 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: El libro escrito por D. Manuel Polo y Peyrolon con el título de *Costumbres populares de la Sierra de Albarracín*, que V. I. se sirvió remitir á informe de la Real Academia Española con oficio de 19 de Junio último, justifica, en concepto de esta Corporación, la fama de que goza y los elogios que le han tributado los periódicos más graves é imparciales de España. Este precioso libro, colección de cuentos ó novelitas en que se pintan con el hermoso colorido de la verdad cuadros de la vida de nuestro pueblo, es, con efecto, por sus tendencias religiosas y morales, por la sencillez de su estilo, por la animación de sus diálogos, tan ejemplar como deleitoso, y digno de la protección oficial que para él se ha solicitado.

Cumple, por otra parte, al Gobierno contribuir á acreditar las publicaciones llamadas, como la de que ahora se trata, á ejercer en la sociedad una influencia benéfica. Habrá tal vez padres de familia que no hayan adquirido las *Costumbres populares de la Sierra de Albarracín*, por ignorar que este libro, como los de Walter Scott, puede ser el más honrado y seguro amigo de la casa; y sin duda habrá literatos de tanto mérito y tan buena intención como el Sr. Polo que no se dediquen á componer obras de esta clase, ó no publiquen las que tengan escritas, por considerarlas como de atractivo en la actualidad é incapaces de obtener legítima recompensa.

La Academia, pues, cree deber aconsejar al Gobierno de S. M. que adquiriera el mayor número posible de ejemplares del citado libro, humilde por su precio y tamaño, pero muy recomendable por sus bellezas literarias y por su importancia moral.

Lo que en cumplimiento del acuerdo que esta Corporación tomó en junta celebrada anoche, tengo la honra de comunicar á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra *Estudio histórico sobre la Marina de los pueblos que se establecieron en España hasta el siglo XII de nuestra era*, por D. Fermín Lacaci y Diaz, y cumpliendo además dicho libro con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y orden de 20 de Junio de 1873, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquirieran por este Ministerio 200 ejemplares con destino á Bibliotecas populares y cargo al cap. 22, art. 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada *Estudio histórico sobre la Marina de los pueblos que se establecieron en España hasta el siglo XII de nuestra era*, y la instancia de su autor, D. Fermín Lacaci y Diaz, solicitando la protección del Gobierno, remitidas por V. I. en 16 de Febrero último á la Academia para los efectos expresados en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875. Divídese la obra en cinco libros, subdivididos en capítulos y seguidos de un Apéndice. Bosqueja el autor en el primero la navegación rudimentaria de los pueblos primitivos, el establecimiento, colonización, industria, comer-

cio y expediciones de los fenicios, é importancia marítima de la antigua Gades, y da una somera narración de los Periplos de Hannon é Himilcon, que desarrolla más adelante en el capítulo tercero. En el segundo trata de los conocimientos náuticos de los griegos, organización de la Marina ateniense y colonizaciones griegas en España. Habla en el tercero de la dominación de los cartagineses en la Península hasta la expulsión de los mismos, después de haber mencionado sus principales guerras, entre ellas la primera púnica. El libro segundo comprende un apunte de los principales sucesos marítimos ocurridos en la época de la dominación romana; el tercero es propiamente de arqueología naval de fenicios, cartagineses, griegos y romanos; reseña en el cuarto las expediciones navales de godos y Marina de los emires, y el quinto es complementario del tercero en la parte de arqueología marítima, que glosa en el Apéndice con las opiniones emitidas sobre puntos dudosos, especialmente sobre la confusa y no terminada cuestión acerca de la verdadera inteligencia de los órdenes de remos de las polifemas, por Barras de la Penne, Deslandes, Joly de Maizeroy, Jal, Thevenard, Capmany y otras autoridades.

Aunque el autor no ha seguido un método riguroso en la exposición, logra reducir á cuerpo de obra los varios asuntos marítimos diseminados en la historia patria, contribuyendo á facilitar datos importantes para la de nuestra Marina, que es parte integrante de aquella. Si nada nuevo ha podido decir, por referirse á época en que los documentos son raros, comenta con atinado juicio los sucesos contradictorios de diversas narraciones, procurando fijarlas según la sana crítica. Tal ventaja y la de ser esta obra útil á las bibliotecas, especialmente de los pueblos litorales, unida á la circunstancia de necesitar por su índole de la protección del Gobierno, parecen determinarla comprendida, si no en la letra, en el espíritu de los artículos 3.º y 4.º de la Real disposición mencionada, y que por tanto se podrían adquirir los ejemplares que permita la consignación del presupuesto y atenciones ya resueltas de análoga índole.

Este es el dictámen de la Academia, que, de acuerdo con la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolución del libro y de la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGANICA PROVINCIAL DE LA PENINSULA,

APLICADA Á LA ISLA DE CUBA (1).

Art. 49. El Gobernador suspenderá también la ejecución de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del art. 47, cuando de ella hubiese de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspensión en este caso tendrá lugar solamente, en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El Gobernador decretará la suspensión, si procede, dentro de los tres días siguientes á la petición, y la comunicará en el inmediato al interesado.

Art. 50. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto anteriormente, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si esto no hubiere tenido lugar conforme al art. 48, cuando á su juicio proceda y convenga para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 días, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificación del acuerdo, ó desde la en que sea comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda queda levantada de derecho la suspensión y consentido el acuerdo.

Art. 51. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador remitirá los antecedentes al Gobernador general en el primer caso, ó al Juez ó Tribunal competente en el segundo, dentro del plazo de ocho días.

Art. 52. Los acuerdos suspendidos por el Gobernador y no apelados ante los Tribunales se comunicarán en el término de ocho días al Gobernador general, que resolverá en la forma prevenida por el art. 173 de la ley Municipal.

La resolución del Gobernador general es apelable en vía contencioso administrativa.

Art. 53. De los repartimientos de todo género, aprobados con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal, que la Diputación haga entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales y el necesario para gastos provinciales, podrán apelar los Ayuntamientos respectivos en el término de ocho días, contados desde la publicación ó notificación del repartimiento.

Pasado este término quedará firme sin ulterior recurso.

El Gobernador general resolverá la alzada, oyendo previamente al Consejo de Administración, y su providencia confirmatoria será apelable ante el Tribunal contencioso de la Isla.

(1) Véase la GACETA de ayer.

CAPÍTULO V.

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Art. 54. El Gobernador general nombra de entre los individuos de la Diputación los Vocales de la Comisión provincial y su Vicepresidente.

También corresponde al Gobernador general la separación y suspensión de los mismos, que deberá ser motivada.

Art. 55. La Comisión se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá más de uno del mismo partido judicial. Los cargos durarán dos años. Las vacantes extraordinarias se proveerán en la misma forma, y los nombrados ocuparán respecto al turno de salida el lugar de los Vocales á quienes reemplazan.

El Gobernador general resuelve acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 56. La Comisión provincial tendrá las atribuciones que le concede esta ley; está siempre en funciones y reside en la capital de la provincia.

Cada uno de los Vocales disfruta una indemnización que acuerda la Diputación, y no excederá de 10.000, 8.000 ó 6.000 pesetas en las provincias de primera, segunda ó tercera clase respectivamente.

Art. 57. La Comisión provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén á su cargo, según el orden que establezca en la primera sesión de cada mes.

Art. 58. Es Presidente de la Comisión el Gobernador, y Secretario sin voto el mismo que lo sea de la Diputación.

Art. 59. Para deliberar es necesaria la presencia de tres Vocales, y este mismo número de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votación aquel número de votos conformes, se repetirá al día siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultara empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 60. Es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo.

Si algun Vocal dejare de asistir á cuatro sesiones consecutivas, sin licencia de la Comisión, ni justa causa aceptada por esta, se entenderá que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que según el art. 37 pueda incurrir.

Art. 61. Las sesiones de la Comisión serán públicas, en la forma y manera prevenidas para las de Ayuntamientos en la ley Municipal.

Art. 62. Son aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 40, en cuanto sean compatibles con la organización y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPÍTULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Art. 63. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.º Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador por sí ó por disposición del Gobernador general estime conveniente pedirsele.

2.º Decidirán las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales é incapacidades y excusas de estos en los casos y forma que las leyes Electoral y Municipal establezcan.

3.º Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputación provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunión de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputación en su primera reunión acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolución definitiva.

Art. 64. Las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales se decidirán conforme al reglamento de 4 de Julio de 1861.

Art. 65. El Gobernador dirige los litigios seguidos en nombre de la provincia.

Para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía es necesario el acuerdo de la Diputación provincial; para todos los demás casos es suficiente el del Gobernador, oída la Comisión.

CAPÍTULO VII.

Empleados y agentes de la Administración provincial.

Art. 66. Las dependencias de la Diputación provincial se componen:

- 1.º De la Secretaría.
- 2.º De la Contaduría.
- 3.º De la Depositaria.

Al frente de cada una de estas Secciones habrá un Jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

El nombramiento y separación de estos Jefes corresponde al Gobernador, á propuesta de la Diputación de la provincia.

Art. 67. La Diputación provincial nombra y separa á sus demás empleados.

Art. 68. La plantilla, el sueldo de todos los empleados de dichas dependencias y el reglamento de su servicio interior se acordarán por la Diputación, sometidos á la aprobación del Gobernador general.

Art. 69. La propuesta ó nombramiento de los referidos funcionarios se hará, previo concurso, entre las personas que reúnan los requisitos que determine un reglamento especial.

Art. 70. El Gobernador general sin propuesta de la Diputación podrá también separar ó suspender á los Secretarios, Contadores y Depositarios por causa grave justificada en expediente.

La suspensión no podrá exceder de cuatro meses.

Art. 71. Contra la providencia de separación ó suspensión podrán los interesados acudir en queja al Ministro de Ultramar, por conducto del Gobernador general, quien por el correo más próximo dará curso á la alzada con el expediente y su informe.

El Ministro de Ultramar resolverá sin pérdida de tiempo y sin ulterior recurso, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 72. La Diputación provincial, previa aprobación del Gobernador general, puede dar encargo á cualquiera de sus Vocales ó dependientes para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios y Archivos.

En estas visitas no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y se limitarán los delegados á informar á la Diputación, la cual podrá adoptar las disposiciones que procedan conforme á esta ley.

Art. 73. El Secretario tiene á su cargo la preparación y tramitación de los asuntos de que hayan de conocer la Comisión y Diputación, la redacción de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservación de su Archivo.

Firma con el Presidente los dictámenes y resoluciones de la Comisión y Diputación, autorizándolos con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que sean notificados á quien corresponda.

Art. 74. El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos provinciales, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exija.

CAPÍTULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 75. La Diputación provincial sujetará la contabilidad de sus fondos á las disposiciones del decreto de 12 de Setiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870, dictados para el régimen de la Administración económica y contabilidad de Ultramar, y las demás vigentes sobre servicios especiales.

Art. 76. La Diputación provincial formará, discutirá y aprobará sus presupuestos ordinario y adicional dentro del segundo mes de año económico, y los remitirá al Gobernador para el doble objeto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

Art. 77. De los acuerdos del Gobernador podrá alzarse la Diputación elevando el recurso al mismo Gobernador para que lo remita al general de la Isla, quien resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo al Consejo de Administración.

Si quince días antes de empezar el ejercicio del año económico no hubiere resolución del Gobernador general, registrarán los presupuestos aprobados por la Diputación, con las correcciones introducidas por el de la provincia.

Art. 78. La Ordenación general de pagos corresponde al Presidente de la Diputación, ó á quien haga sus veces, mientras la Diputación se halle reunida, y cuando no lo esté, corresponderá al Vicepresidente de la Comisión provincial.

Art. 79. Corresponderá á la Diputación provincial, ó si no estuviere reunida, á la Comisión asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribución mensual de fondos.

Art. 80. El presupuesto provincial contendrá precisamente las partidas necesarias, según los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.º Personal y material de sus oficinas y dependencias, y establecimientos provinciales de Beneficencia, Sanidad é Instrucción.

2.º Conservación y administración de las fincas y edificios de la provincia.

3.º Construcción, conservación y administración de sus obras públicas.

4.º Inspección de los montes municipales.

5.º Fomento y conservación del arbolado.

6.º Suscripción á la GACETA DE MADRID y de la Habana.

7.º Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.º Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.º Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan esta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 81. Para la aprobación del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria, ó se observará en su caso lo dispuesto en el art. 77.

Art. 82. Para cubrir los gastos consignados en el presupuesto provincial, la Diputación utilizará los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si estos no fueren suficientes, la Diputación verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporción á lo que por contribuciones directas pague cada uno.

Art. 83. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en la Depositaria en la época de recaudación ordinaria, ó ántes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Art. 84. Son aplicables á la Diputación, en todo lo que se refiere á la recaudación, administración y custodia de los fondos provinciales, las disposiciones contenidas en los artículos 153, 154, 157, 158 y 163 de la ley Municipal.

Art. 85. Formadas y aprobadas las cuentas de cada ejercicio, las remitirá la Diputación al Gobernador general para que las dirija al Tribunal de Cuentas del Reino.

TÍTULO III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 86. La Diputación provincial y la Comisión obran bajo la inspección y dependencia del Gobierno Supremo y del Gobernador general, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos los asuntos que no son de su competencia, conforme á esta ley y á las demás generales ó especiales vigentes.

El Gobernador es el encargado de transmitir á la Diputación y á la Comisión las leyes, disposiciones ó instrucciones que le comunique el Gobernador general en lo que á las mismas fuere concerniente.

Art. 87. La Diputación provincial incurre en responsabilidad:

1.º Por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no le competen, ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia al Gobierno Supremo ó al Gobernador general en los asuntos en que proceda por delegación y bajo la dependencia de estos.

3.º Por desacato á la Autoridad.

4.º Por negligencia ú omisión de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que le están encomendados.

Art. 88. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente en su caso, según la naturaleza del acto ú omisión.

La responsabilidad sólo será exigida á los Diputados que hubieren incurrido en la omisión ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 89. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspensión.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 479 de la ley Municipal.

Art. 90. Para la imposición ó exacción de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaración de la pena corresponde al Gobernador general, que oirá previamente al Consejo de Administración de la Isla.

2.ª Las multas no excederán de 1.000 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los Diputados responsables.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 181, 482 y 483 de la ley Municipal.

Art. 91. Procede la suspensión en los casos que expresa el art. 486 de la ley Municipal. Es aplicable á los expedientes de suspensión de los Diputados provinciales lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 190 de la ley Municipal.

En el caso de existir responsabilidad criminal se observará lo dispuesto en el art. 189 de la referida ley.

Art. 92. La Diputación en cuerpo puede ser suspendida en sus funciones por el Gobernador general por motivo de orden público y en los casos previstos en el art. 9.º de esta ley, dando cuenta con urgencia al Ministro de Ultramar y con el oportuno expediente.

En su vista, previa audiencia del Consejo de Estado y con acuerdo del de Ministros, podrá ser declarada disuelta la Diputación y acordarse las demás disposiciones que procedan. Si resultare responsabilidad contra la misma ó contra uno ó más de sus individuos, serán sometidos á los Tribunales competentes.

Art. 93. Los Diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo ménos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitación por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan la Diputación en cuerpo y los Diputados provinciales en el ejercicio de sus funciones, será Juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio, con los recursos al Tribunal Supremo que autoricen las leyes.

Art. 95. Los empleados y agentes de la Administración provincial nombrados por la Diputación están sujetos á su obediencia y son responsables ante ella, con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en lo que se opongan á la presente.

2.ª El Gobierno Supremo dictará, con sujeción á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La primera división de las provincias de la isla de Cuba en distritos electorales se hará por el Gobierno Supremo, oyendo al Gobernador general, sin perjuicio de reformarla, luego que hayan sido elegidas las Diputaciones, en conformidad á lo que dispone esta ley.

2.ª Publicada que sea en la Gaceta de la Habana la división de provincias en distritos electorales, el Gobernador general anunciará las elecciones, y dispondrá lo conveniente para que se verifiquen las operaciones preliminares de ellas.

3.ª En tanto que no se publique la ley Electoral á que se refiere el art. 7.º, serán electores los que determina la disposición 2.ª transitoria de la ley Municipal.

Madrid 21 de Junio de 1878.—Aprobada por S. M.—ELDUAYEN.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Tordesillas, con Arancel de 2 miriámetros..	42.250
Vega de Valdeironco, con Arancel de 2 miriámetros.....	40.500
Villar de Frades, con Arancel de 2 miriámetros.....	44.000
	33.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas.

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tordesillas, Vega de Valdeironco y Villar de Frades, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Medina del Campo, en Rubí de Bracamonte, con Arancel de 2 miriámetros.....	21.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Medina del Campo, en Rubí de Bracamonte, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE JUNIO DE 1878.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Mayo.....	45.255	754	46.009						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	477	37	514	En la casa-galera de Alcalá (1).....	754	767	43	"	
Idem reincidentes.....	51	2	53	En el penal de Alcalá.....	699	753	54	"	
Desertores aprehendidos.....	3	"	3	En el idem de Alhucemas.....	62	60	"	2	
Devueltos por las Autoridades.....	3	"	3	En el idem de Baleares.....	329	328	"	1	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Burgos.....	945	957	41	"	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.461	2.480	49	"	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	145	"	145	En el idem de Ceuta.....	2.314	2.250	"	64	
	679	39	718	En el idem de Coruña.....	506	505	"	1	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Chafarinas.....	78	78	"	"	
Por cumplimiento de condena.....	434	21	455	En el idem de Granada.....	1.120	1.265	145	"	
Por indulto.....	69	1	70	En el idem de Melilla.....	330	377	47	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Peñon de la Gómera.....	61	62	1	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	595	591	"	4	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	169	"	169	En el idem de Sevilla.....	4.056	4.050	"	6	
Por desercion.....	4	"	4	En el idem de Tarragona.....	949	856	"	93	
	69	4	73	En el idem de Toledo.....	614	615	1	"	
Fallecidos.....	"	"	"	En el idem de Toledo.....	4.523	4.699	441	"	
De muerte natural.....	"	"	"	En el idem de Valencia.....	4.523	4.549	21	"	
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	379	378	"	1	
Idem por suceso casual.....	"	"	"	En el destacamento de Madrid.....					
Idem violenta.....	"	"	"						
Idem por suicidio.....	"	"	"						
	442	26	468				423	473	
Existencia en 30 de Junio.....	45.492	767	46.259		46.009	46.259	"	250	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	883	3.024	3.213	2.400	2.025	1.882	1.163	725	487	283	125	50	15.492
Miembros...	27	151	112	120	100	73	67	31	34	16	11	5	767

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

PENADOS.	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	7.869	4.898	1.842	620	323	15.492	15.263	1	1	227	15.492
Hembras.....	367	450	81	116	53	767	767	"	"	"	767

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.990	634	5.592	276	15.492	432	6.972	8.088	15.492
Hembras.....	334	62	116	5	767	5	110	622	767

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tienen profesion cientifica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y sifanos	Toreros.....	Carriceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	141	108	94	454	10	221	2.993	1.040	7.003	270	473	217	3	133	1.205	637	292	198	15.492
Hembras..	2	"	"	"	"	22	"	483	63	152	"	3	"	3	35	"	2	"	767

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	1	"
	Piratería.....	"	"		Violacion de secretos.....	"	"
Contra la Constitucion.....	Lesma majestad.....	3	"	Desobediencia y denegacion de auxilio.....	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de Gobierno.....	4	"	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	3	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	Cohecho.....	3	"	
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	15	"	Malversacion de caudales públicos.....	21	"		
Contra el orden público.....	Rebelion.....	49	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	17	"	
	Sedicion.....	72	1	Negociaciones prohibidas.....	9	"	
	Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	679	16	Parricidio.....	139	49	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	270	3	Asesinato.....	381	12	
	Desórdenes públicos.....	7	"	Homicidio.....	6489	91	
Falsedades.....	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firmas de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	4	28	
	Idem de sellos ó marcas.....	3	"	Aborto.....	2	3	
	Idem de moneda.....	124	23	Lesiones.....	1.345	24	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	35	1	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	64	"	Adulterio.....	2	6	
	Idem de documentos privados.....	80	"	Violacion y abusos deshonestos.....	167	2	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	6	"	Escándalo público.....	16	"	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	77	4	Estupro y corrupcion de menores.....	"	4	
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	7	"	Rapto.....	10	"	
	Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	1	"	Calumnia.....	6	2
Delitos contra la salud pública.....		"	"	Injurias.....	2	"	
Juegos y rifas.....	1	"	Contra el estado civil.	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	11	8	
				Celebracion de matrimonios ilegales.....	4	1	
				Detenciones ilegales.....	24	"	
				Sustraccion de menores.....	3	2	
				Abandono de niños.....	"	7	
				Allanamiento de morada.....	55	"	
				Amenazas y coacciones.....	58	"	
				Descubrimiento y violacion de secretos.....	2	"	
				Robo.....	3.190	178	
				Hurto.....	827	297	
				Usurpacion.....	1	"	
				Contra la propiedad..	Defraudaciones.....	10	"
					Alzamiento, quiebras é insolvencias.....	410	"
					Estafa y otros engaños.....	"	"
				Inprudencia temeraria.	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	"	"
			Abusos punibles en las casas de préstamos.....		52	3	
			Delitos especiales.....	Incendios y otros estragos.....	2	"	
				Daños.....	52	"	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	784	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	37	"	
					15.492	77	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con reclusion (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.483	2.435	4.039	2.077	4.509	1.224	"	1.007	638	15.492	13.341	2.151	15.492
Hembras.....	518	"	80	"	86	"	83	"	"	767	738	9	767

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	781	94
De seis meses á un año, á.....	1.002	92
De un año á dos, á.....	2.100	161
De dos á cuatro, á.....	2.945	217
De cuatro á ocho, á.....	3.012	87
De ocho á doce, á.....	4.833	34
De doce á veinte, á.....	1.977	23
De veinte á treinta, á.....	134	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.648	53
	15.492	767

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	67	7	Córdoba.....	425	14	Madrid.....	515	26	Ternel.....	260	15
Albacete.....	233	20	Coruña.....	475	24	Málaga.....	723	16	Toledo.....	542	15
Alicante.....	445	13	Cuenca.....	357	19	Murcia.....	423	11	Valencia.....	800	27
Almería.....	239	5	Gerona.....	439	9	Navarra.....	293	16	Valladolid.....	193	19
Avila.....	250	10	Granada.....	316	23	Orense.....	170	10	Vizcaya.....	54	13
Badajoz.....	408	12	Guadalajara.....	282	19	Oviedo.....	185	29	Zamora.....	167	8
Baleares.....	180	3	Guipúzcoa.....	34	3	Palencia.....	161	15	Zaragoza.....	742	47
Barcelona.....	248	14	Huelva.....	196	5	Pontevedra.....	101	9			
Búrgos.....	323	26	Huesca.....	347	13	Salamanca.....	306	16			
Cáceres.....	355	14	Jaen.....	449	15	Santander.....	86	19		13.076	762
Cádiz.....	306	10	Leon.....	137	12	Segovia.....	151	8			
Canarias.....	94	8	Lérida.....	209	15	Sevilla.....	549	8			
Castellon.....	374	12	Logroño.....	357	31	Soria.....	210	9	Ultramar.....	133	5
Ciudad-Real.....	371	14	Lugo.....	175	33	Tarragona.....	396	19	Extranjero.....	283	"

Son naturales de capital de provincia.....

Varones.	Hembras.
2.166	81
13.326	686
15.492	767

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Junio.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.076	191	99	144	2.230	633	519	3.532	2.490	301	2.741	357	513	646	15.492
Hembras.....	(1) 30	"	"	7	32	"	410	"	"	"	183	38	30	17	767

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	372
	Hembras.....	40
		412
Libros que se les han dado en lectura.....		335

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados existentes.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.513	3.679	190	110	15.492
Hembras.....	732	31	4	"	767

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	
					Varones.	Hembras.
Contra los Jefes.....	41	Estas 139 infracciones y dos delitos han sido cometidas por 160 penados en esta forma: Una sola infraccion..... Dos infracciones..... Tres..... Delito.....				
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	100					
Rebelion ó motin.....	2					
Amenazas á sus compañeros.....	13					
Riñas y golpes.....	10					
Negligencia en el trabajo.....	4					
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	4					
Juegos prohibidos.....	3					
Embriaguez.....	3					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales, escritas	2					
Tentativa de evasion.....	2					
Atentado contra la moral.....	6					
Faltas de aseo.....	2					
Otras infracciones.....	2					
	139					
Heridas.....	2		145	15	146	15
	161					

NÚMERO 15.—Enfermerías.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varcnes...	226	205	71	41	6	15	»	308	210	69	279	444	79	46	5	41	»	255
Hembras...	31	30	3	»	»	»	»	33	22	4	26	26	41	»	»	»	4	38
	257	235	74	41	6	15	»	341	232	73	305	470	90	46	5	41	4	293

NÚMERO 16.—Clasificación general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMRAS.
Extinguen primera pena.....	43.156	687
Son reincidentes.....	(De una.....)	4.837
	(De dos.....)	226
	(De más.....)	273
	(1) 45.492	757
(1) De estos tienen nota de desertores.....	612	»

Madrid 15 de Julio de 1878.—El Director general, Federico Villalva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en el Cairo que la salud pública en Djddah (Hedjaz) es satisfactoria; y visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 16 de Enero de este año, que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias con aplicación del art. 40 reforzado de la expresada ley á las que hayan salido de dicho país desde el 1.º de Abril último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección de 24 de Abril de 1875.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1878.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena de rigor las procedencias de los siguientes puntos, en virtud de los órdenes y por las enfermedades que á continuación se citan:

Asia.

Golfo Pérsico.—Orden 1.º Julio 77 (GACETA del 6): peste bubónica.

Imperio del Japon.—Orden 30 Octubre 77 (GACETA 2 Noviembre): cólera.

América.

Ceará (Brasil).—Orden 30 Octubre 77 (GACETA 2 Noviembre): fiebre amarilla.

Rio-Janciro (Brasil).—Orden 16 Marzo 78 (GACETA del 23): idem id.

Bahía (Brasil).—Orden 26 Marzo 78 (GACETA del 28): idem idem.

Todos los partes sanitarios recibidos hasta el día referentes á los demás puntos del extranjero son satisfactorios.

Lo comunico á V. S. para que se sirva hacerle presente á las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, encargándoles el más estricto cumplimiento de nuestra legislación sanitaria, y la mayor puntualidad y celo en el servicio, con objeto de prevenir todo peligro para la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 14 del actual ha quedado abierta al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Guernica, de la provincia de Vizcaya y Sección de Bilbao.

Madrid 21 de Julio de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Negociado de Obras públicas.—Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas de 6 del actual, este Gobierno ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las doce

de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

Esta tercera subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 5 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiéndose acompañar á todo pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 17 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, Ubaldo de Rivas Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la reparación necesaria para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.—Trozo 2.º.—Longitud: 20.000 metros.—Ejecución material: 29.387 pesetas 60 céntimos.—Presupuesto de contrata: 33.755 73.

Nota. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el licitador á cuyo favor se adjudicare esta subasta queda obligado á satisfacer el importe de los anuncios de su razón en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, entregando los justificantes de pago en la Sección de Fomento al propio tiempo que la escritura de obligación.

Gobierno de la provincia de Leon.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 6 del actual, se saca á pública subasta la reparación del trozo 1.º de la carretera de Adanero á Gijón, en esta provincia, bajo el tipo de 89.781 pesetas 4 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, y ante mi Autoridad, el día 14 del próximo Agosto, á las doce de su mañana; hallándose, para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella, de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Leon 16 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Suaces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Julio último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la reparación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, en orden de 6 del actual, se saca á pública subasta la reparación del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, bajo el tipo de 59.586 pesetas 10 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, y ante mi Autoridad, el día 14 del próximo Agosto, á las doce de su mañana; hallándose, para los que deseen tomar parte en ella, de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en su todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Leon 16 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Suaces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la reparación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, en su comunicación de 6 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los trozos comprendidos entre los kilómetros 501 y 580 de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga, durante el año económico de 1878 á 1879.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 17 de Julio de 1878.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia el día..... de..... 1878 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los trozos comprendidos entre los kilómetros 501 y 580 de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga en el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Los gastos de insercion de este anuncio serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 del próximo Agosto, y hora de doce á una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, bajo el presupuesto de contrata de 27.043 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 17 de Julio de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de..... de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 de Agosto próximo, y hora de una á dos de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado de la carretera de primer orden de Madrid á la Coaña, en sus kilómetros 33, 39 y 60, comprendidos en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 3.859 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 17 de Julio de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de..... de 187..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la reparacion del afirmado de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Julio.

- Núm. 294 Antonio Guardiola.—Barcelona.
- 295 Alcalde constitucional de Ateca.
- 296 Emilia Morales.—Almendralejo.
- 297 José Aspi.—Valencia.
- 298 José Antonio Salvador.—Pozo-Amargo.
- 299 Mierdolis Santiso.—Santander.
- 300 Marquesa del Castillo de San Felipe.—Rota.
- 301 Manuela Gonzalez.—Vallecas.
- 302 Matilde Zengotita.—Solares.

Madrid 21 de Julio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Excm. Corporacion todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la explanacion en lo correspondiente al desmonte necesario de las calles de Moratines, Martin de Vargas y Ercilla, del barrio de las Peñuelas; las dos últimas en la parte comprendida entre la primera y la del Labrador.

El remate deberá tener efecto el sábado 10 del próximo Agosto, á la una de la tarde, en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la ejecución del indicado servicio.

Madrid 18 de Julio de 1878.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Julio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impuestos por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. va.	
Central.—Plaza de San Martin.....	1.223	237	1.460	834.128
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	404	40	444	49.348
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	400	5	405	51.340
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	48	3	51	23.188
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 17.....	43	5	48	24.340
TOTALES.....	1.518	260	1.778	1.002.244

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martin.....	140	436	276	627.639

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Miguel Busch.—D. Felix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Serrullo.—D. Manuel Ordoñez.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Manzano, Subintendente militar de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de calificacion de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos por el crédito extraordinario para la expedicion armada á Méjico, correspondiente al mes de Junio de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1878.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Sevilla.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Estepa, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren al referido cargo con el carácter de habilitado presenten sus solitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.

Sevilla 21 de Junio de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Osuna, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus soli-

litudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.

Sevilla 21 de Junio de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Valencia.

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer la séptima Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado del distrito del Mercado de esta capital, por fallecimiento del Notario D. Manuel Cubells y Casanova, que sirve provisionalmente su hijo D. Manuel Cubells y Blesa, se ha mandado por Real órden de 14 de este mes se anuncie su provision, con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real órden de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia ha acordado en el día de hoy se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prevenidos por el art. 4.º de dicho Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus instancias documentadas al Juez de dicho distrito á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de órden de S. S. se publica en la GACETA DE MADRID á los fines oportunos; principiando á correr los 20 dias desde el siguiente á su insercion en la misma.

Valencia 18 de Junio de 1878.—Julian Garcia de Ojalla.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almaden.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita y emplaza á Eugenio Palomino y Grande, vecino de Aillon, casado, posadero, de 30 años de edad, para que se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo al mismo sobre violacion de su hijastra Francisca Prieto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almaden á 21 de Junio de 1878.—Pedro Martin de Soto.—El actuario, José Sanchez Trincado.

Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damian Gras del Campo, vecino de Alpera, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las salas de este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre distraccion de aguas y daños; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 22 de Junio de 1878.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martin Mancebo.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Egido Navajas, vecino de Alpera, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las salas de este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre distraccion de aguas y daños; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 22 de Junio de 1878.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martin Mancebo.

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Francisco Gonzalez, delegado especial de la Sociedad del Timbre de esta provincia, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias para prestar declaracion en causa que se instruye contra D. Juan Toral, Administrador subalterno de Rentas que fué de esta provincia.

Dado en Andújar á 15 de Junio de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Antequera.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, á Antonio Reyes Santiago, natural y vecino de Puentegeñil, de edad de 30 años, casado, herrero, y cuyas señas son: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poblada, color sano, con una cicatriz en la garganta, cuyo individuo pertenece al destacamento presidial procedente del de Granada, que se halla en esta poblacion, de donde se fugó el día 3 de Abril último.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura del Antonio Reyes Santiago, y habido que sea lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Antequera 6 de Junio de 1878.—José Zavala y Aguilar.—José M. Vide.

Acoz.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en las diligencias que con orden de S. E. la Sala de justicia de la Audiencia del distrito de Pamplona instruye contra D. Marcelino Alvar y D. Antonio Eslava, Juez y Secretario municipal del Valle de Urraul-Bojo, por no haber dado parte de la muerte violenta de José Casáreo Ciarriz ni referido á su tiempo el sumario principiado á instruir sobre la misma, se manda citar por cédula á Doña Juliana Reparaz, madre del interfecto, de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en las diligencias al principio indicadas.

Y al efecto se expide la presente cédula de citación en Acoz á 19 de Junio de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El Escribano actuario, Ildefonso Azeona.

Chiclana de la Frontera.

D. Eduardo Le Clere, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Pedro Pastor, vecino de esta ciudad, calle de los Jardines, bajo de cuerpo, sin barba, pelo negro, y de estado casado con una hija de Manuel de los Ríos, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sigo por los ones á Juan Antonio Ortega.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Chiclana de la Frontera á 19 de Junio de 1878.—Eduardo Le Clere.—Luis Gonzalez Meinadier.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gonzalez Villanueva, cuyas señas personales son: edad como de 30 años, nariz regular, color bueno, usa bigote el cual, se dedicaba en esta ciudad á desempeñar comisiones de la Hacienda, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego en el término de 15 días; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que hallándose en libertad ha dejado de concurrir á la presencia judicial.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les pido y suplico se sirvan practicar las oportunas diligencias hasta conseguir la captura del referido D. Antonio Gonzalez Villanueva; y remitirlo en clase de detenido á mi disposición; pues así haciéndolo harán uno de los deberes que por derecho estamos constituidos.

Dada en Huelva á 1.º de Junio de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrero.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor de la lesión inferida al joven Enrique Mata Jimenez la mañana del día 17 de Mayo último en la calle de la Victoria, para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que sobre dicho hecho le resultan dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Jacinto Rodriguez de Ceta y Alonso, natural que fué de la ciudad de Astorga, en la provincia de Leon, y vecino de esta plaza, soltero, militar retirado, y de edad de 42 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Leon, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que ya se han personado Doña Anselma, D. Andrés, Don Tomás y D. Juan Rodriguez de Ceta y Alonso, hermanos de doble vínculo del D. Jacinto; D. Evaristo Blanco y Castilla, como heredero testamentario de Doña Jacoba Rodriguez de Ceta y Alonso, también hermana de doble vínculo; y D. José, D. Antonio y Doña Candelaria Baltha y Rodriguez de Ceta, como sobrinos de igual clase, en representación de su difunta madre Doña Dolores Rodriguez de Ceta y Alonso.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Julio de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Valle de Cabuérniga.

B. Vicente Perez de Celis, Juez del partido del Valle de Cabuérniga.

Por el presente cito y llama á la viuda y parientes más próximos del hombre, cuyas señas se expresan á continuación, que apareció cadáver á las cinco de la mañana del 18 de Marzo último en el camino que desde la carretera general conduce al pueblo de Ontoria, á fin de que comparezcan en la sala-audience de este Tribunal dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, toda vez que á pesar de los exhortos librados al Juzgado de Llanes, á cuya demarcación pertenecen los pueblos de la Berboya y Lledías, de uno de los cuales se creía natural y de otro vecino el finado, en el supuesto de que se apellidaba Pedron, no ha podido conseguirse la identificación completa del cadáver; apercibidos que de no presentarse les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Valle de Cabuérniga á 19 de Junio de 1878.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

Señas del cadáver.

Estatura baja, como de 60 años de edad, barba clara y nariz chata; vestido malamente con chaqueta de paño de mezola, pantalón negro, camisa blanca desmenajada, abarcas de madera, sombrero negro casi perdida su forma.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	763.28	48.3	42.2	S. O. Calma.	D.º, cal.º
9 de la m.	763.73	26.0	46.9	S. O. Idem.	Idem. id.
12 del día	765.17	34.3	49.4	S. O. Brisa.	Idem. id.
3 de la t.	764.44	23.2	47.8	S. O. Viento.	Idem. id.
6 de la t.	764.03	23.8	47.9	O. Idem.	Idem. id.
9 de la t.	764.63	27.8	45.2	O. Brisa.	Idem. id.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					35.9
Idem mínima de id.....					16.3
Diferencia.....					19.6
Temperatura máxima al sol, á 147 metros de la tierra.....					41.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61.4
Diferencia.....					20.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid por vía del cable atlántico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Julio de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	SEÑAL del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	NOTA DE la tarde.
S. Sebastián	760.5	23.4	N. O.	Calma.	Cubierto.	Bella.
Bilbao	760.8	23.7	N. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo	760.1	20.2	N. E.	Brisa.	Casi desp.	»
Coruña	761.9	20.4	S. O.	Calma.	Nubos.	Bella.
Santiago	762.7	18.5	S. O.	Idem.	Cubierto.	»
Oporto	761.4	20.5	N. O.	Viento.	Nubos.	Bella.
Lisboa	763.6	19.4	N.	Idem.	Alg. nuba.	Idem.
Badajoz	»	25.0	O.	Brisa.	Despejado.	»
S. Fernando	761.8	21.7	N.	Calma.	»	Tranq.
Sevilla	762.2	20.6	S. E.	Brisa.	Despejado.	»
Isenia	763.1	22.5	O.	Idem.	Idem.	Rizada.
Granada	763.3	27.7	N. E.	Calma.	Idem.	»
Cartagena	760.1	27.1	E.	Idem.	Nubos.	Llana.
Alicante	761.3	22.0	S. E.	Brisa.	Alg. nuba.	Rizada.
Murcia	764.9	22.0	E. N. E.	Idem.	Nubos.	»
Valencia	763.3	23.2	S. E.	Idem.	Cubierto.	»
Palma	»	»	»	»	»	»
Barcelona	761.4	23.2	E.	Calma.	Semicub.	Tranq.
Taruel	753.4	27.0	S. E.	Brisa.	Despejado.	»
Zaragoza	764.4	24.8	N. O.	Calma.	Idem.	»
Soria	760.6	22.3	N. O.	Idem.	Idem.	»
Párgua	760.3	21.0	N. E.	Idem.	Idem.	»
Villadolid	761.6	22.0	S. O.	Idem.	Idem.	»
Salamanca	752.1	23.8	N. O.	Idem.	Idem.	»
Madrid	759.9	26.0	S. O.	Idem.	Id., calin.º	»
Espejal	760.4	27.0	O. N. O.	Idem.	Despejado.	»
Ciudad-Real	761.2	25.0	O. S. O.	Brisa.	Idem.	»
Albacete	762.2	26.0	S.	Idem.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en provincia alguna.

Aguaramiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 15.50 pesetas la arroba, y á 1.21 el kilo gramo. Idem de certero, á 0.53 pesetas la libra, y á 1.10 el kilogramo. Tocino ahúo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.96 á 0.94 pesetas la libra, y de 1.93 á 2.02 el kilogramo. Jamón, de 28 á 30 pesetas la arroba; de 1.28 á 1.17 la libra, y de 2.62 á 2.50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.40, y de 0.45 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 8 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.52 la libra y de 0.74 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 6.00 pesetas la arroba, de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.55 el kilogramo. Carbón vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Hierro mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cidr, á 1 peseta la arroba, y á 0.20 el kilogramo. Jabón, de 14 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.39 á 0.43 la libra, y de 0.88 á 0.92 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.43 á 0.44 la libra, y de 0.88 á 0.89 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 14.32 pesetas la fanega, y á 23.46 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 9.44 pesetas la fanega, y á 11.05 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5.28 á 5.50 pesetas la fanega, y de 9.05 á 9.25 el hectólitro.

Nota. Aves degolladas en el día de ayer.—Vacas, 156.—Carneros, 211.—Terneros, 84.—Total, 441.

Su peso en libras... 57,332.—Idem en kilogramos... 40,261.

Estado de los productos consumidos en esta capital en el día de ayer por artículos sobre artículos de consumo.

PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Sevilla	6,422.53	Fábricas de cervezas	
Segovia	1,216.58	primera quincena	»
Madrid	2,269.09	Fósforos encabezados	»
Bilbao	1,389.59	Fábricas de gas, cok y	»
Aragón	4,548.48	residuos	»
Valencia	5,044.53	Mateadores	11,075.03
Malilla	12,431.19		
Corcega	2,675.10	TOTAL	44,330.73

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, Viado del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con satisfactorio éxito se verificó anoche en el teatro de la Alhambra por la compañía italiana que dirige el Sr. Luppi la primera representación de la ópera cómica en tres actos, música del maestro Hervé, titulada Gallo e gallina.

Casi todos los números de la partitura fueron aplaudidos y algunos de ellos alcanzaron los honores de la repeticion, mereciendo citarse por su originalidad entre estos últimos la tirolesa y el vals del segundo acto, que cantaron muy bien las Sras. Soave y Sandoni respectivamente.

También recogieron gran número de aplausos la simpática actriz Sra. Friggerio especialmente en una preciosa polaca que cantó de un modo notable, y el actor Sr. Ficarra en la interpretación de su cómico papel.

Esta noche hará su debut en el circo de Price el domador Sr. Edmonds, que presentará al público tres elefantes amaestrados.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710.79; mínima, 700.00. Temperatura máxima, 40.9; mínima, 14.3. Vientos dominantes, O., S. O., S. S. E. y S. E.

Los padecimientos agudos del tubo intestinal han sido los que en mayor número se han presentado en la semana que acaba de terminar, afectando principalmente la forma de catarras duodenales, enterocolitis y colitis; las gastritis catarrales, los estados congestivos hepáticos, las fluxiones hemorroidales, etc. también han sido numerosos. Ha disminuido el número de fiebres gástricas, gástrico-biliosas y tifoides. Las erisipelas faciales han sido frecuentes, y también se han presentado como complicaciones de los traumatismos y de las heridas. (Siglo médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remiten en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DÍA.

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Caserías Horas en la iglesia de las Magdalenas (calle de Hortaleza.)

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Los dos hermanitos.—Gallo e gallina.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La Favorita.—Baile.—Por un anuncio!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía en los ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos. Debut de Mr. Edmonds.

LA CHILENA.—(Pabellon del Circulo Madrileño, Paseo de la Castellana).—Gran baile, de cinco á una.